

**Artículo 25.-** Tabla resumen de la zonificación, clasificación, categorización.

ZONIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN	CATEGORIZACIÓN	% SUPERFICIE DE LA RESERVA
Zona de Exclusión	Suelo Rústico	Protección Natural Protección Costera	11,9%
Zona de Uso Restringido	Suelo Rústico	Protección Natural Protección Costera	81,5%
Zona de Uso General	Suelo Rústico	Protección Paisajística Protección Costera	5,5%
	Suelo Urbano	Consolidado	
Zona de Uso Especial	Suelo Urbano	Consolidado	1,2%

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN DE USOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 26.-** Régimen jurídico.

1. El presente Plan Director de la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de un área determinada del territorio así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones o medidas correctoras.

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente Plan siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Espacio Natural Protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

6. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. De forma particular, los suelos de la Reserva incluidos en el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres están sometidos a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento de desarrollo.

8. Cuando de la aplicación de la normativa de las presentes normas se derive la realización de actividades en materia turística, será de aplicación la nor-